



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-322162

Tipo: Salida Fecha: 02/09/2019 08:09:26 PM
Trámite: 16610 - REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
Sociedad: 830038007 - RED ESPECIALIZADA E Exp. 88927
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007369

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Red Especializada de Transporte - Redetrans SA

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Art 32 Ley 1429 de 2010

PROMOTOR

Javier Suarez Torres

EXPEDIENTE

88927

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2018-01-393486 de 30 de agosto de 2018 esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad Red Especializada de Transporte - Redetrans SA.
- Recientemente, el Despacho ha recibido las siguientes notificaciones acciones de tutela por temas relacionadas con obligaciones de seguridad social:

Radicado	Fecha	Radicado
2019-01-307547	15/08/2019	2019-339
2019-01-307942	16/08/2019	2019-734
2019-01-317503	27/08/2019	2019-674
2019-04-008480	28/08/2019	2019-581
2019-01-320501	30/08/2019	2019-112
2019-01-320111	30/08/2019	2019-345
2019-04-008614	02/09/2019	2019-112
2019-01-321147	02/09/2019	2019-638

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso contienen los deberes del juez, así como los poderes correccionales y de ordenación e instrucción. Con base en ellos, el juez tiene la obligación y la facultad de dirigir el proceso, y además sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia.



2. Por su parte, la Ley 1116 de 2006 en su artículo 5 faculta al Juez del concurso a tomar las decisiones y correctivos que considere necesarios para conseguir la finalidad del proceso.
3. De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 de los antecedentes, el Despacho observa que se han iniciado una gran cantidad de acciones de tutelas por el incumplimiento en el pago de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social de lo cual se desprende una situación generalizada de desatención de pagos de seguridad social, hecho que preocupa a este Despacho.
4. Al respecto la Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre los efectos del incumplimiento reiterado de gastos administración por obligaciones laborales, en los siguientes términos:

“En particular, la Corte ha estimado que las competencias de la Superintendencia de Sociedades no se reducen exclusivamente al logro de un acuerdo en torno al pago de los créditos concordatarios sino que, con fundamento en deberes que la ley y la Constitución le imponen, debe velar que la empresa cumpla con las obligaciones laborales causadas con posterioridad a la apertura del concordato. En efecto, si una empresa se encuentra en la clara imposibilidad de pagar los gastos de administración, ello significa que falta uno de los presupuestos esenciales del concordato y, por lo tanto, la Superintendencia debe convocar, de inmediato, a un trámite liquidatorio, so pena de permitir que siga aumentando, inútilmente, el pasivo de la entidad.”¹

5. En ese sentido, y con el fin de conocer el alcance del incumplimiento de las obligaciones de seguridad social, el Despacho requerirá al Promotor para que, en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente providencia, remita a este Despacho un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, incluyendo aquellas que se encontraban pendientes de pago a la fecha de la admisión, y especialmente aquellas causadas con posterioridad a la admisión.
6. Ahora bien, en el numeral vigésimo segundo del Auto 2018-01-393486 de 30 de agosto de 2018, se ordenó al representante legal iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y de aquellos necesarios para la normalización pensional. En el mismo numeral se le advirtió sobre la diligencia necesaria que debía observar el representante legal para dar cumplimiento a esa orden.
7. En ese sentido, atendiendo el amplio número de acciones de tutela por asuntos de seguridad social conocidos por este Despacho, se evidencia un aparente incumplimiento del representante legal de la orden mencionada en el numeral anterior por lo cual se hace necesario requerirlo para que informe de las gestiones adelantadas en cumplimiento de la misma, advirtiendo que su incumplimiento dará lugar a las consecuencias contempladas en el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Requerir al Promotor la concursada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto informe al despacho sobre el estado de pago de obligaciones de seguridad social inicio del trámite de actualización y o reporte de novedades por concepto de aportes al sistema de seguridad social de manera que le permita cancelar la deuda real.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-458 de 1997.



Segundo. Requerir al Representante Legal de la concursada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a que quede en firme esta providencia remita al Despacho un informe sobre el cumplimiento de la orden contenida en el en el numeral vigésimo segundo del Auto 2018-01-393486 de 30 de agosto de 2018.

Notifíquese,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales
TRD: ACTUACIONES